



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

ACTA COMISION REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO 23 DE OCTUBRE DE 2009

En la Sala de Juntas de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, siendo las diez horas y quince minutos del día veintitrés de octubre de dos mil nueve, se reúne en segunda convocatoria la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo al objeto de celebrar sesión previamente convocada.

Interviene como presidente de la misma, don José María Mazón Ramos, consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, con la asistencia de los siguientes miembros:

Don Pedro Gómez Portilla, director general de Urbanismo,
Don Luis Collado Lara, director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.
Doña Ana Rey Cabeza, en representación de la Administración General del Estado.
Don Francisco Lorenzo Montegudo, en representación del Colegio de Arquitectos.
Don Marcos Bergua Toledo, en representación de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico.
Don Cesar Díaz Maza, en representación de la Federación de Municipios de Cantabria
Don Roberto Morado, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
Don Valentín Castillo Salcines, en representación del Colegio de Geógrafos.
Don Francisco Gómez Blanco, director general de Arquitectura y Vivienda.
Doña Soledad Nogués, en representación de la Universidad de Cantabria.

Asesora Jurídica
Ana Sánchez Lamelas

Secretario
Emilio Misas Martínez

Abierto el acto por el presidente quedó aprobado por unanimidad de los presentes el borrador del acta de la sesión correspondiente al 1 de julio, pasándose a continuación a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

PUNTO Nº 2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACION PUNTUAL Nº 8 DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DEL PUERTO DE SANTANDER, EN EL ÁREA 15.1 DARSENA DE PEDREÑA

Con formato: Fuente: Sin
Negrita

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, en la que se señala que la Autoridad Portuaria remite para su tramitación expediente relativo a la modificación puntual número 8 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario de Santander, en el área 15.1, Dársena de Pedreña.

Tiene por objeto dar una nueva redacción al artículo 69 de la Normativa, que posibilite la construcción de una nueva edificación de servicio de pasajeros.

Constan en el expediente informes sectoriales de la Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Biodiversidad, Dirección General de Puertos de Cantabria y Dirección General de Costas.

La nueva edificación supone la eliminación de la actual, en mal estado de conservación y sin ningún valor estético o arquitectónico, para lo que se precisa unos parámetros urbanísticos que permitan una mayor edificabilidad y altura de la edificación con objeto de hacer posible su construcción en un extremo de la dársena, cuyo relleno supone una ampliación de suelo que se incorpora a la Zona de Servicio del Puerto, entendiendo la Dirección General de Puertos de Cantabria que no procede efectuar modificación previa del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Santander.

La propuesta incorpora justificación suficiente en cuanto a su interés público y su contenido tiene por objeto el restablecimiento de un equipamiento existente, sin tener una incidencia significativa en la ordenación y determinaciones del Área 15 Dársena de Pedreña.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes, se acuerda

Aprobar inicialmente la modificación puntual número 8 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario de Santander, en el área 15.1, Dársena de Pedreña, siguiendo la tramitación prevista en el artículo 76.4 en relación con los artículos 76.1 y 23 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

PUNTO Nº 3.- SUBSANACION DE ERROR EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTILLANA DE MAR

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica en la que señala que el Ayuntamiento de Santillana del Mar remite en fecha 23 de julio escrito solicitando se proceda a la subsanación de un error en el Plan General de Ordenación Urbana.

En el expediente de tramitación del citado Plan, obrante en los archivos de la CROTU, consta que durante el período de información pública, las alegaciones 917,



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

957 y 962, que solicitaban en el pueblo de Queveda que las parcelas fueran calificadas como las colindantes, CA2 en lugar de CA1, fueron estimadas en la aprobación provisional del Plan General, siendo igualmente asumidas por la CROTU en el acuerdo de aprobación definitiva.

La estimación de dichas alegaciones, determinaba que en el plano nº 11 de Zonificación, la calificación CA2 se extendiera a la totalidad de las parcelas situadas al norte del vial, que en el plano de aprobación inicial se dividía entre CA1 y CA2, procediéndose en el plano de aprobación definitiva no solo a mantener la calificación CA1 de las parcelas cuyos propietarios presentaron alegación aceptada por el Ayuntamiento, sino calificar como CA1 las parcelas colindantes, que anteriormente eran CA2.

De la documentación presentada se desprende la existencia de un error material en el plano nº 11, procediendo en consecuencia su subsanación, calificando las fincas a que anteriormente se ha hecho referencia como CA2.

La posibilidad de subsanar los errores existentes en un expediente administrativo se contiene en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señala que de oficio o a instancia de parte, puede rectificarse en cualquier momento los errores, materiales, aritméticos o de hecho en que se haya podido incurrir.

La jurisprudencia considera que para que exista error el mismo debe ser palpable, evidente, sin necesidad de existencia de razonamiento alguno, circunstancias que se consideran concurren en el presente supuesto, si bien la cuestión que debe igualmente plantearse es si procede corregir dicho error directamente, acordando la sustitución del plano nº 11 por otro, o bien debe seguirse algún tipo de procedimiento.

En este sentido es significativa una sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006, en un supuesto similar al presente, en el que estimada una alegación durante el período de información pública, no se reflejó la misma en la ficha correspondiente, reconociendo la sentencia de instancia el derecho a su rectificación.

Incluso en este supuesto, se dio el hecho de que el Ayuntamiento en una nueva aprobación efectuada, al haberse introducido modificaciones sustanciales, vuelve a calificar la finca del alegante en el mismo sentido de la aprobación inicial, e interpuesto por dicho Ayuntamiento recurso de casación ante el Tribunal Supremo, este ratifica la sentencia de instancia basándose en el principio de la confianza legítima y la buena fe, sin que en ningún momento se hubiera justificado por el Ayuntamiento el nuevo cambio de criterio.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes, se acuerda

Subsanar el error material existente en el plano nº 11 del PGOU de Santillana del Mar, en Queveda, en el sentido de que la calificación CA2 se



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

extienda a la totalidad de las parcelas situadas al norte del vial, que en el plano de aprobación inicial se dividía entre CA1 y CA2.

PUNTO Nº 4.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 14 EN RUMOROSO, TERMINO MUNICIPAL DE POLANCO

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, en la que se señala que el Ayuntamiento de Polanco remite en solicitud de informe previo a aprobación definitiva expediente relativo al Plan Parcial del sector 14 en Rumoroso, promovido por Iberdrola Inmobiliaria S.A.U., propietaria de la totalidad de los terrenos incluidos en este sector.

El sector tiene una superficie de 53.763,64 m², colinda con la carretera nacional CN-611, con un uso característico residencial en tipología unifamiliar aislada, adosada y/o en hilera, admitiéndose hasta un 25% del aprovechamiento lucrativo en residencial abierta, previendo la construcción de 161 viviendas (30 viv/ha) y una edificabilidad de 0,40 m²/m².

El ámbito ordenado se encuentra afectado por el Plan de Ordenación del Litoral, incluido en la categoría de ordenación Área Periurbana "AP".

El Plan Parcial ha tenido la tramitación reglamentaria, constando informes favorables de la Demarcación de Carreteras del Estado, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Confederación Hidrográfica del Norte, Dirección General de Cultura, Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, Dirección General de Costas, Compañía suministradora de energía eléctrica, así como Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística formulando la correspondiente Memoria Ambiental.

No obstante, se considera deben incorporarse informe de los Servicios Técnicos Municipales referido al abastecimiento de agua y saneamiento, así como informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua en virtud del condicionado ambiental.

El informe técnico emitido formula las siguientes observaciones a las que debe darse cumplimiento o justificación:

I. Red de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro eléctrico.

El Plan Parcial prevé las conexiones de los servicios de abastecimiento y saneamiento a las redes generales en puntos exteriores al Sector.

Es necesario que el desarrollo y crecimiento de las demandas de los servicios urbanísticos sean acordes a la disponibilidad real del recurso "agua". Se requiere informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre la capacidad de la infraestructura municipal existente, y si resulta necesario ampliar o reforzar dichas redes generales requeridas por la actuación pretendida. Asimismo resulta necesario concretar la capacidad del depósito regulador diario.

Igualmente se requiere informe municipal sobre la capacidad de evacuación y tratamiento de aguas residuales y pluviales. No consta si la red municipal de



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

saneamiento es de tipo separativo de aguas residuales y pluviales, la red interior de la red de saneamiento si es de tipo separativo, si bien la red de pluviales no se justifica la conducción a cauce. Conforme a la Memoria Ambiental se justificará la dotación de agua necesaria y las obras de infraestructuras del saneamiento requieren informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente.

Se concreta las infraestructuras que son necesarias realizar para la atender el suministro eléctrico solicitado conforme al informe emitido por la compañía suministradora eléctrica, no obstante en el citado informe hace referencia a la construcción de 80 viviendas y las previstas son 161, por lo que será necesario justificación de suministro para las 81 viviendas restantes.

II.- Vialidad

La ordenación viaria debe adaptarse al perfil natural del terreno, con el fin de reducir lo más posible los movimientos de tierra.

La documentación no contiene los perfiles longitudinales y rasantes de los tramos A-B y H-L.

Existen tramos viarios que presentan una rasante con pendiente entorno al 10%, conforme a la normativa municipal, siendo superior al 6% estipulada como máxima por la Ley de Cantabria 3/1996 sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, por ello deben preverse itinerarios peatonales alternativos. Tampoco se prevé reserva de plazas de aparcamiento de minusválidos establecida en la citada Ley (1 plaza por cada 50 o fracción). Ambas determinaciones deben fijarse en el Plan Parcial, no se pueden remitir al proyecto de urbanización.

Parte de la ordenación viaria se encuentra fuera del ámbito del sector para la resolución de los accesos que garantiza la autonomía del sector, la conexión con el vial municipal existente se prevé conforme al informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado.

Deberá aclararse si las obras de urbanización exteriores descritas afectan al municipio de Miengo.

III.- Informes Sectoriales.

Se ha incorporado en la Ordenanza los condicionados del informe de la Demarcación de Carreteras del Estado y las determinaciones finales de la Memoria Ambiental, no obstante falta por incluir el Proyecto de Jardinería que realizará "un estudio de integración paisajística que incluya la realización de infografías que justifiquen la solución adoptada, prestando especial atención a la visibilidad (desde la carretera N-611 y desde la autovía A-679".

La Memoria Ambiental considera que los desmontes planteados y la ausencia de simulaciones paisajísticas que justifiquen su diseño final hace que el riesgo de provocar un impacto sea significativo.

Se trata de un sector con una topografía bastante irregular con pendientes acusada, comprendidas entre el 15 y 20%, y en algunas zonas alcanzan el 40%, con gran presencia visual sobre el entorno. La edificación prevista junto a la carretera nacional, con seis edificaciones en hilera alineada con la citada carretera de 40 metros de longitud en cada uno de ellas, conforma una apantallamiento lineal, por ello se



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

recomienda una nueva ordenación edificatoria que tenga mayor permeabilidad aumentado considerablemente la separación entre las edificaciones, ya que la distancia de cinco metros se considera insuficiente.

Tal y como se señala en la memoria ambiental, resulta necesario aportar un estudio de integración paisajística que se considera debe ser anterior a la aprobación del Plan Parcial, puesto que no solo depende del Proyecto de Jardinería sino también de la ordenación de volúmenes y de las ordenanzas edificatorias que permite el Plan Parcial.

IV.- Ordenación.

IV.1.- Espacios Libres y Equipamientos.

Los Espacios Libres y los Equipamientos tienen carácter público. Las reservas de suelo previstas cumplen en cuanto a cantidad con los estándares del artículo 40 de la Ley 2/2001.

Esto se tiene que materializar en una superficie de suelo que supere los valores mínimos establecidos de acuerdo con el uso y cumpla con los requisitos de calidad, es decir, deben tener una forma y dimensiones adecuadas para que sean posible destinarlos a las actividades y edificaciones para la cual se destinan, y procurar la máxima accesibilidad con entrada desde la vía pública.

Las reservas de suelo para sistemas locales tienen carácter residual, localizando las zonas verdes en la zona de servidumbre de la carretera nacional N-611 y en la escorrentía existente, el área dotacional se sitúa en terrenos con la orografía con la pendiente más elevada del ámbito, entorno al 40 %.

Deberán asegurarse unas características topográficas que no impidan la accesibilidad en su utilización real como parques, jardines, zonas deportivas al aire libre o áreas de ocio y descanso, y en el caso de la parcela destinada a equipamiento se deberá justificar la funcionalidad y condiciones de edificabilidad, evitando zonificar como edificables parcelas que requieren importantes movimientos de tierras y la ejecución de importantes desmontes o terraplenes con la aparición de muros de contención o escolleras.

Asimismo, el artículo 14 del Plan de Ordenación del Litoral determina que no computarán como sistema local los terrenos destinados a espacios libres con pendientes superiores al 10% en más de un 80 % de la superficie de su ámbito.

Las superficies que siguiendo un criterio racional de uso y accesibilidad que no reúnan las condiciones de cualidad descritas no pueden ser computadas a efectos del cumplimiento de los citados estándares, si bien podrán ser incluidas en la ordenación como superficies libres de edificación al objeto de contribuir a una mayor integración y calidad de los espacios libres de la nueva ordenación por lo que deberán concentrarse y diferenciarse dichas superficies.

IV.2.- Aparcamientos.

La dotación de plazas de aparcamiento público cumple con el estándar de la Ley 2/2001.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

No obstante, las ordenanzas reguladoras del uso residencial debe ampliar la dotación mínima de plazas de aparcamiento privado que contempla el estándar de las Normas Subsidiarias, acorde a lo determinado en el artículo 40 de la Ley 2/2001, en lugar de una plaza de aparcamiento por vivienda debe especificarse una plaza por cada 100 m² de superficie construida.

IV.3.- Análisis urbanístico.

El número total de viviendas previstas es de 161, la documentación remitida no concreta las viviendas que corresponden a cada tipología permitida, las cuales se determinaran en el plano de zonificación de usos del Plan Parcial, así como la localización de reserva de suelo para viviendas de protección oficial de acuerdo con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 2/2004.

Existe un error en la delimitación y cuantía de la superficie bruta y neta del sector, ambas superficies no pueden ser iguales. De la superficie bruta del sector se detraerán los terrenos de dominio público de la carretera CN-611 y los caminos públicos existentes que carecerán de aprovechamiento urbanístico, debiendo por otro lado precisarse el límite con el término municipal de Miengo.

Por la presencia visual tanto de las edificaciones y urbanización, de los desmontes o terraplenes que pudieran plantearse por la geomorfología existente, como por la posible relevancia de impacto en el entorno en la aparición de elementos como escolleras o muros de hormigón en la construcción de bancadas de plataformas de nivelación de terrenos, el esquema de la ordenación debería diseñar todos los viales y las tipologías constructivas de forma que se adapten al perfil actual del terreno realizando los menores movimientos de tierra.

Para el cumplimiento de las normas de aplicación directa los instrumentos de planeamiento deben establecer criterios de ordenación. El plan parcial únicamente aporta una sencilla ordenanza de tratamiento de rasantes, la cual debe justificar que se adapta a la determinada en las ordenanzas generales vigentes, conforme a los artículos 2.3.12 y 2.4.1 la rasante aplicada será la teórica del terreno, y asegurar la inexistencia de muros de contención o en su defecto regular y aclarar la altura que pueden alcanzar.

La parcela destinada para equipamiento, así como parte de la zona residencial con tipología de bloque para que sean edificables requieren importantes movimientos de tierras, con la aparición de muros de contención o escolleras. El aparcamiento adyacente requiere un importante desmonte en el límite del sector, con una altura comprendida entre 3 y 5 metros, así como muros de contención de hasta 4 metros de altura.

Para evaluar los posibles impactos deberían aportarse planos con secciones longitudinales y transversales del terreno actual y definitivo con el volumen de la edificación, así como la aplicación teórica de las plantas bajas rasante que garanticen la inexistencia de impactos paisajísticos, especialmente en la ordenanza colectiva que permite la construcción de dos plantas bajas rasante. Asimismo se definirá la rasante de las plantas bajas de las edificaciones que se proyecten de forma escalonada adaptada



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

al perfil natural del terreno, en todo caso estará conforme al plan de integración paisajística que se elabore de acuerdo al condicionado del informe ambiental emitido.

Conforme al apartado segundo de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 2/2.004 se contempla la reserva del 25% de la superficie construida destinada a uso residencial sometida a algún régimen de protección oficial.

No se establecen coeficientes de ponderación para este nuevo uso no contemplado en el planeamiento, lo cual no permite una equidistribución de cargas y beneficios.

V.- Estudio Económico Financiero.

El resumen de los costes de urbanización no incluye partida específica de las infraestructuras de conexión con los sistemas generales, y en el caso de abastecimiento incluirá la evaluación económica del depósito regulador diario que precisa la presente actuación.

En caso de ser necesario ampliar o reforzar las redes generales de infraestructuras existentes, por no tener capacidad suficiente para el desarrollo del sector, requerirá igualmente una evaluación económica de las mismas.

Tampoco hay partida destinada a las medidas para protección del paisaje conforme a la Memoria Ambiental.

VI.- Plan de etapas.

Conforme al artículo 58 bis de la ley 2/2001 el plan parcial fijará plazos de ejecución para el cumplimiento de los deberes urbanísticos, de forma que las viviendas de protección oficial finalizaran de forma previa o simultánea con las demás.

Se señala por el Sr. Gómez Portilla que independientemente de las deficiencias de carácter técnico descritas, no se ha aportado un estudio de integración paisajística que de cumplimiento a lo señalado en la Memoria Ambiental, solicitando el parecer de los miembros de la Ponencia Técnica, que se muestran conformes con la propuesta de emitir informe desfavorable.

Roberto Morado, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos solicita aclaración respecto de la máxima pendiente del viario, prevista en Ley de Supresión de Barreras Arquitectónicas, mientras que el Sr. Gómez Portilla da cuenta del debate que se suscitó en la Ponencia Técnica, que consideraba que el terreno estaba mal clasificado como urbanizable en las Normas Subsidiarias, encontrándose totalmente aislado.

Pedro, dice que las NNSS clasificaron mal este suelo, en mitad del monte, totalmente aislado, etc. El PP no se adecua a las características del entorno, difícil encajar 161 viviendas.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes, se acuerda

Informar desfavorablemente el Plan Parcial del sector 14 en Rumoroso, de las Normas Subsidiarias de Polanco en base a:

a) Inexistencia de "un estudio de integración paisajística que incluya la realización de infografías que justifiquen la solución adoptada, prestando



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

especial atención a la visibilidad (desde la carretera N-611 y desde la autovía A-679", tal y como se señala en la Memoria Ambiental.

b) Inexistencia de informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre la capacidad de la infraestructura municipal existente, y si resulta necesario ampliar o reforzar dichas redes generales requeridas por la actuación pretendida, concretando la capacidad del depósito regulador diario.

c) Inexistencia de informe municipal sobre la capacidad de evacuación y tratamiento de aguas residuales y pluviales, así como de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua en virtud del condicionado ambiental.

d) Inexistencia de informe de la compañía suministradora eléctrica en relación con las 161 viviendas previstas.

e) Incumplimiento de la Ley de Cantabria 3/1996 sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, al preverse tramos viarios que presentan una rasante superior al 6% estipulada como máxima, así como de la reserva de plazas de aparcamiento de minusválidos establecida en la citada Ley.

f) Preverse parte de la ordenación viaria fuera del ámbito del sector para la resolución de los accesos que garantice su autonomía, afectando incluso a terrenos del municipio de Miengo.

g) Contemplarse reservas de suelo para sistemas locales que tienen carácter residual, situándose el área dotacional en terrenos con pendiente entorno al 40 %, sin que puedan computar como sistema local los terrenos destinados a espacios libres con pendientes superiores al 10% en más de un 80 % de la superficie de su ámbito.

h) Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 2/2001, al no preverse una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 de superficie construida.

i) Incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, por entender preciso el contemplar criterios de ordenación.

j) No se establecen coeficientes de ponderación para el nuevo uso de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, lo cual no permite una equidistribución de cargas y beneficios.

k) Insuficiencia del estudio económico financiero, al no incluirse una partida específica de las infraestructuras de conexión con los sistemas generales, así como otra partida destinada a las medidas para protección del paisaje conforme a la Memoria Ambiental.

l) Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 bis de la ley 2/2001, al no establecer plazos de ejecución para el cumplimiento de los deberes urbanísticos, de forma que las viviendas de protección oficial finalizaran de forma previa o simultánea con las demás.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

PUNTO Nº 5.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR "LA CHIMENEA" DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica en la que se señala que el Ayuntamiento de Laredo remite en solicitud de informe previo a aprobación definitiva expediente relativo a la modificación puntual del Plan Parcial del sector "La Chimenea", que tiene por objeto permitir el uso dotacional en la zona calificada con la ordenanza de uso pormenorizado EP2, para posibilitar la construcción de un tanatorio.

Ha tenido la tramitación reglamentaria, constando Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, resolviendo que la misma no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Conforme al artículo 83.2 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, la modificación contiene las determinaciones y documentación precisa para su finalidad, incluyendo una Memoria en la que consta expresa justificación y motivación de la necesidad o conveniencia de la reforma y la descripción de sus efectos.

La modificación consiste en redefinir el uso dotacional y adaptar la Ordenanza del Plan Parcial del Polígono Industrial para facultar el uso así definido.

La modificación no afecta a la estructura general, ni a la ordenación general del Plan Parcial, no tiene por objeto variar ninguno de los parámetros urbanísticos actualmente vigentes, y únicamente se refiere a la inclusión del uso dotacional como una actividad más entre las permitidas en todas las parcelas de uso privado sin alterar la calificación urbanística del suelo, la cual no se considera relevante.

Por tratarse de una modificación que regula la implantación de equipamientos, cabe su tramitación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2001, de 25 de junio, en la redacción dada por la Ley de Cantabria 7/2007.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes se acuerda

Informar favorablemente la modificación puntual del Plan Parcial del sector "La Chimenea", que tiene por objeto permitir el uso dotacional en la zona calificada con la ordenanza de uso pormenorizado EP2, para posibilitar la construcción de un tanatorio.

PUNTO Nº 6.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE LAREDO (ARTICULO 3.15 USO SANITARIO)

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, en la que se señala que el Ayuntamiento de Laredo remite en solicitud de informe previo a aprobación definitiva expediente relativo a la modificación puntual de su Plan General de Ordenación



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

Urbana, que afecta al artículo 3.15, Uso Sanitario, teniendo por objeto regular el uso de Tanatorio como dotacional.

Consta Resolución por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, resolviendo que el presente modificado no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Conforme al artículo 83.2 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, la modificación contiene las determinaciones y documentación precisa para su finalidad, incluye una Memoria en la que consta expresa justificación y motivación de la necesidad o conveniencia de la reforma y la descripción de sus efectos.

La modificación consiste en establecer una definición adecuada del uso de tanatorio en el artículo 3.15 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Laredo, dándole un tratamiento propio dentro del Plan General entre el resto de las actividades de carácter sanitario.

La modificación no afecta a la estructura general, ni a la ordenación general del Plan Parcial, no tiene por objeto variar alguno de los parámetros urbanísticos actualmente vigentes, únicamente se refiere a la inclusión la actividad de tanatorio dentro del uso sanitario, e imponer a su implantación unas condiciones particulares, entre las cuales se contempla la de que los tanatorios se admiten en el suelo urbano con uso característico residencial únicamente en tipología de edificación abierta y en edificio exento, la cual no se considera relevante.

Por tratarse de una modificación que regula la implantación de equipamientos, cabe su tramitación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2001, de 25 de junio, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley de Cantabria 7/2007.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes se acuerda

Informar favorablemente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo, que afecta al artículo 3.15, Uso Sanitario.

**PUNTO Nº 7.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
NUMERO 6 DEL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE SANTANDER (AREA 5.1, 5.3,
6.2, 7.2, 7.3.8 Y 10.1)**

El presente punto del orden del día queda sobre la mesa hasta la próxima sesión, ya que si bien se ha incorporado el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado que estaba pendiente, falta de dar cumplimiento a las observaciones del informe técnico y al pronunciamiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística en cuanto a la necesidad de someter el expediente al trámite ambiental.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

**PUNTO Nº 8.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE
MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ARNUERO
(VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DE CASTILLO)**

Por el Sr. Mazón se da cuenta a los miembros de la CROTU de la propuesta de la Ponencia Técnica, que considera inviable desde el punto de vista procedimental tramitar la presente modificación puntual, si bien señala que aparte de las dos posibilidades a que se refiere la Ponencia Técnica, es decir, considerar el suelo como rústico de especial protección como consecuencia de entender vigente la Delimitación de Suelo Urbano de 1987, o bien que se trata de un ámbito en suspenso, que no puede por tanto ser objeto de ninguna modificación puntual en tanto se levante la suspensión, puede existir una tercera opción a la vista de la Disposición Transitoria que en las Normas Subsidiarias de 1999 se contiene para el suelo apto para urbanizar y para el suelo no urbanizable.

De esta forma, procede a dar lectura a la citada Transitoria, que en resumen viene a indicar que en tanto no se levante la suspensión de los suelos citados (apto para urbanizar y no urbanizable), el régimen jurídico aplicable para la posible autorización de las construcciones previstas en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992 (equivalente a los artículos 112 y 113 de nuestra actual Ley), sería el previsto para los suelos no urbanizables ordinarios o de especial protección, en función de la calificación que tuvieran en la aprobación provisional de las Normas Subsidiarias. Es decir, la posible conclusión a la que se llegaría es que las Normas Subsidiarias contemplaban un suelo no urbanizable genérico, que consecuentemente puede ser objeto de modificación puntual.

Por parte de la Sra. Sánchez Lamelas, directora general del Servicio Jurídico se manifiesta que la tercera opción a la que se refiere el Sr. Mazón, constituye una posible interpretación que corresponde en exclusiva a los miembros de la CROTU, al encontrarnos en una situación atípica, siendo imposible emitir un informe jurídico categórico en uno u otro sentido, dado lo excepcional de la situación, sin que exista jurisprudencia alguna que permita respaldar una u otra propuesta, que en principio pudieran ser válidas, hasta el pronunciamiento de los Tribunales, si finalmente se produce, que determinarán cuál de las posibles opciones era la correcta desde el punto de vista jurídico, **invitando al Sr. Misas a que comunique a los miembros de la CROTU cuál era la intención que tuvo la Comisión Regional de Urbanismo en su momento para dejar en suspenso los suelos urbanizables y no urbanizables, ya que intervenía también de secretario en aquella reunión.**

Con formato: Color de
fuente: Rojo

Por parte del Sr. Misas, que también intervenía en el momento de la aprobación parcial de las Normas Subsidiarias en 1999 como secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, se señala que como consecuencia de la anulación por el TSJC de las Normas Subsidiarias de 1990, se procedió en 1996 a tramitar unas nuevas Normas, en las que se delimitaban unos suelos urbanizables que desde el punto de vista de la estimación de impacto ambiental resultaban inviables, de ahí que ya en esa fecha hubo una aprobación parcial referida solo al suelo urbano, donde ya se introducía una Disposición Transitoria idéntica a la que había dado lectura el Sr. Mazón.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

En el año 1999 hubo un segundo intento de aprobar otras Normas Subsidiarias con el mismo resultado final y por idénticos motivos, es decir, la inviabilidad ambiental de los suelos que se pretendían clasificar como aptos para urbanizar, sin que en ningún momento, ni en el año 1996 ni en el año 1999, se cuestionaran los suelos no urbanizables.

Concluyó señalando que el motivo por el que estos últimos quedaron en suspenso fue únicamente debido a que desde el punto de vista de una aprobación parcial de las Normas Subsidiarias, no resultaría coherente excluir únicamente los suelos urbanizables, ya que en la nueva delimitación que debía darse a los mismos, necesariamente se verían afectados también los suelos no urbanizables, pero sin que en ningún momento éstos fueran objeto de discusión o fueran cuestionados en cuanto a su calificación concreta por la estimación de impacto ambiental .

Por parte del Sr. Mazón, a la vista de lo manifestado hasta el momento, se solicita el parecer de los miembros de la CROTU presentes en la sesión, respecto de la posibilidad de dar validez a esta última interpretación, es decir, considerar que en las Normas Subsidiarias de 1999 se contempla un suelo no urbanizable genérico en el que, contrariamente a la suspensión que formalmente se declara por la CRU, se admite la posibilidad de autorizar las construcciones que legalmente procedan, y por extensión, cualquier otra actuación jurídicamente posible, siempre que se incorpore un informe jurídico que pueda justificar esta interpretación.

Interviene en primer lugar el Sr. Gómez Portilla, quien señala que en el supuesto de que jurídicamente se aceptara la interpretación propuesta, sería necesario justificar suficientemente en el expediente la elección del ámbito que se pretende modificar, tomando como referencia las previsiones del Avance del Plan General de Ordenación Urbana, que ya ha obtenido de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística el correspondiente documento de referencia, y también el justificar por parte de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda la necesidad de la construcción de viviendas sociales en la zona.

A continuación el Sr. Collado se muestra de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Gómez Portilla, entendiendo que nos encontramos ante un suelo rústico de protección ordinaria, si bien deberá justificarse en base a las previsiones del Plan General en tramitación.

Interviene a continuación el Sr. Morado, quien considera a priori que nos encontramos ante un suelo dejado en suspenso, procediendo en estos momentos levantar la suspensión exclusivamente en ese ámbito, señalando el Sr. Mazón que no nos encontramos en ese supuesto, ya que ello derivaría en clasificar ahora los suelos como rústicos, para con posterioridad proceder a tramitar la modificación puntual que permita la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

El Sr. Lorenzo considera que, tal y como se señala en la propuesta de la Ponencia Técnica, o nos encontramos ante un suelo rústico de especial protección



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

derivado de la Delimitación de Suelo Urbano de 1987, o ante un suelo no urbanizable genérico en suspenso, en el que únicamente puede actuarse para posibilitar autorizar las construcciones en suelo rústico que permite la legislación urbanística, pero no extender sus efectos para poder transformarlo en suelo urbanizable. Únicamente entiende que ello sería admisible si se justificara en el expediente que ese suelo que ahora pretende clasificarse como urbanizable, es el idóneo para la finalidad prevista, sin que existan otras posibilidades.

La Sra. Rey, representante de la Administración General del Estado señala que no puede pronunciarse en uno u otro sentido, ya que considera que se trata de una cuestión jurídica de carácter complejo, señalando que en el supuesto de que excepcionalmente se admitiera la modificación puntual propuesta por el Ayuntamiento, no existen garantías de que con posterioridad pudieran tramitarse otras modificaciones que no podrían ser denegadas a priori o exclusivamente por aspectos medioambientales.

El Sr. Salcines, representante del Colegio de Geógrafos considera que se trata de una situación compleja, sin que la modificación propuesta haya sido examinada desde un punto de vista técnico, de ahí la conveniencia de dejar el expediente sobre la mesa, señalando únicamente que el municipio de Arnauero no cuenta según la zonificación del POL con Áreas Periurbanas, siendo por tanto factibles los crecimientos en MT.

El Sr. Díaz Maza, representante de la Federación de Municipios de Cantabria considera que se trata de una compleja interpretación jurídica, y si la actuación propuesta es debidamente justificada, hay que buscar el camino para que sea viable, desde el punto de vista técnico, urbanístico y ambiental. Señala que se trata de un supuesto excepcional, y si por parte del Ayuntamiento se plantearan sucesivas modificaciones puntuales, habría que estudiar en cada caso los motivos por los que pudieran o no ser admisibles.

La Sra. Nogués, representante de la Universidad de Cantabria se inclina hacia la propuesta de la Ponencia Técnica, sin disponer en estos momentos de otros elementos de juicio para poder pronunciarse en otro sentido.

El Sr. Bergua, representante de la Consejería de Industria, señala que se trata de un tema estrictamente jurídico, y en el supuesto de que se admitiese la modificación puntual propuesta, no existen garantías de que se produjeran otras posteriores, que pudieran desvirtuar lo pretendido por la CRU al suspender los suelos no urbanizables y urbanizables.

Por su parte, el Sr. Gómez Blanco considera que a la vista del apartado tercero de la Disposición Transitoria, nos encontramos ante un suelo rústico ordinario, que así venía establecido en la aprobación provisional de las Normas, a la que se remite dicha transitoria en cuanto al régimen jurídico aplicable, considerando la Sra. Sánchez Lamelas interesante este argumento, finalizando el Sr. Blanco señalando la necesidad de que la modificación venga igualmente justificada en el Plan General en tramitación

Con formato: Color de
fuente: Rojo



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

A la vista de las distintas opiniones, de las que se deduce que mayoritariamente procede analizar el contenido de la presente modificación puntual en orden a su posible aprobación, se acuerda dejar el expediente sobre la mesa hasta la próxima sesión, al objeto de motivar en el sentido expuesto los aspectos jurídicos, además de justificar los urbanísticos, medioambientales y de necesidad de viviendas de protección oficial, que permitan la adopción del correspondiente acuerdo.

PUNTO Nº 9.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 36 EN SANTA CRUZ DE BEZANA

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica en la que se señala que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana remite en solicitud de informe previo a la aprobación definitiva del expediente de modificación puntual del Plan Parcial del sector 36 en Mompía.

La modificación puntual tiene por objeto reordenar dos parcelas destinadas a equipamiento público, adecuándolas en tamaño para la implantación de un Colegio Infantil y un Centro de Salud en cada una de ellas, manteniendo las cuantías totales de reserva de suelo para sistemas locales previstos en el Plan Parcial aprobado definitivamente en pleno municipal celebrado en fecha 12 de noviembre de 2003.

Constan en el expediente, Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística en la que hace constar que la presente modificación no conlleva efectos significativos sobre el medio ambiente diferentes de los ya analizados en tramitación ambiental del Plan Parcial del Sector 36, así como informes de la Consejería de Educación y de la Demarcación de Carreteras del Estado, señalando este último que deberán arbitrarse algunas medidas de minimización de ruidos desde la Autovía A-67.

No consta el informe solicitado a la Consejería de Sanidad sobre la adecuación del espacio dotacional para uso sanitario previsto (Construcción de un Centro de Salud).

Conforme al artículo 83.2 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, la modificación contiene las determinaciones y documentación precisa para su finalidad, incluye una Memoria en la que consta expresa justificación y motivación de la necesidad o conveniencia de la reforma y la descripción de sus efectos.

La justificación, conveniencia, oportunidad e interés general esta avalada por la necesidad de ampliar la superficie de equipamiento público actual para la construcción de un Colegio Infantil y adecuar los terrenos de reserva de suelo para uso dotacional público de uso sanitario para la construcción de un Centro Sanitario.

El sector es discontinuo, y el ámbito exterior esta destinado a uso dotacional de acuerdo a lo prefigurado en las Normas Subsidiaria de Santa Cruz de Bezana.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

En el interior del sector, la superficie actual de 5.731 m² destinada a equipamiento se amplía para dar cumplimiento al requerimiento de necesitar un suelo hasta alcanzar 8.500 m² que permita la construcción de un Colegio Infantil, a costa de la superficie de espacio libre contigua, localizada en zona de protección de a Autovía.

En la dotación actual exterior de 8.455 m² se prevé la construcción de un Centro de Salud y se reduce la reserva de suelo para equipamiento público hasta los 6.000 m² necesarios, creando un nuevo espacio libre de 2.455 m².

En conjunto la reordenación propuesta mantiene las cuantías totales de reserva de suelo para sistemas locales previstos en el Plan Parcial aprobado definitivamente, la cual no se considera relevante siempre que los informes sectoriales solicitados justifiquen la adecuación de los terrenos para el uso dotacional público del uso educativo y sanitario, debiendo arbitrar algunas medidas de minimización de ruidos por la cercanía a la Autovía A-67 del Colegio Infantil y a la vía férrea del Centro de Salud.

No obstante, la reordenación propuesta en la dotación exterior supone un cambio de zonificación de equipamientos que hace necesario tramitar la correspondiente modificación puntual de las Normas Subsidiarias, ya que el emplazamiento de la nueva zona verde no da cumplimiento al artículo 6.14.2.9 que determina que las únicas superficies susceptibles de localizarse fuera del sector son las destinadas a Equipamiento Comunitario.

Del mismo modo, debe procederse a la modificación de la ficha correspondiente del sector, donde se ubica la zona de equipamientos.

El Sr. Lorenzo, representante del Colegio de Arquitectos, explica que hasta el momento el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana viene considerando de aplicación el citado artículo exclusivamente para el suelo urbanizable residual y no para el delimitado, pudiendo proceder a efectuar una adecuación de la norma mediante el trámite de información pública durante quince días, efectuando una interpretación de la misma, sin necesidad de tramitar una modificación puntual, que el resto de miembros de la CROTU considera factible.

A la vista de todo ello, y con la abstención del Sr. Lorenzo, se acuerda

Devolver el expediente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana comunicándole la necesidad de tramitar la correspondiente modificación puntual de las Normas Subsidiarias en base a lo anteriormente señalado, o bien entender posible una adecuación o interpretación de la norma tal y como anteriormente se ha señalado.

PUNTO Nº 10.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA URBANIZACIÓN EXTERIOR DEL SECTOR 36 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica en la que se señala que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana remite para su aprobación definitiva



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

expediente relativo a la expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los terrenos afectados por la urbanización exterior del sector 36 de sus Normas Subsidiarias.

La Comisión Regional, efectúa un control de legalidad, ceñido fundamentalmente a dos aspectos: la corrección del trámite procedimental a que se refiere el artículo 166 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, y la correcta elección del método de valoración.

Por lo que se refiere a esta última cuestión, el informe técnico emitido señala que las tres parcelas afectadas se encuentran incluidas dentro del sector 35 de suelo urbanizable delimitado para el que el planeamiento ha establecido las condiciones de desarrollo, aunque no se contemplan plazos de ejecución, de ahí que conforme señala la disposición transitoria tercera del Real Decreto Legislativo 2/2008, el plazo será de tres años contados desde la entrada en vigor de la Ley estatal, es decir, el 1 de julio de 2010, de ahí que deban aplicarse las reglas establecidas en la Ley 6/1998.

Esta Ley y su modificación (Ley 10/2003) regulan el valor del suelo urbanizable en su artículo 27 estableciendo que se obtendrá por aplicación del aprovechamiento que le corresponda del valor básico de repercusión en polígono, que será deducido de las ponencias catastrales. En el caso de inexistencia, pérdida de vigencia o inaplicabilidad de las ponencias catastrales el valor del suelo se determinará de conformidad con el método residual dinámico definido en la normativa hipotecaria.

Independientemente de lo anterior, y desde el punto de vista de la tramitación del expediente, al afectar a propietarios incluidos en el sector 35, se considera aplicable lo dispuesto en el artículo 143.2 de la Ley 2/2001, si bien no consta la correspondiente motivación en el expediente.

A la vista de todo ello, con la abstención del Sr. Lorenzo, se acuerda

Devolver el expediente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana con la propuesta de utilizar el método de valoración a que se refiere la Ley 6/98 para el suelo urbanizable, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 143.2 de la Ley 2/2001.

PUNTO Nº 11.- APROBACION INICIAL DEL PROYECTO SINGULAR DE INTERÉS REGIONAL EN LOS TANAGOS, VAL DE SAN VICENTE

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, en la que se señala que la ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, de Plan de Ordenación del Litoral (POL), define en su Título IV las Actuaciones Integrales Estratégicas (AIE), clasificadas según su carácter predominante en productivas, de reordenación y ambientales, desarrollando este Proyecto Singular de Interés Regional (PSIR) la AIE productiva correspondiente a la ficha "10-Área Val de San Vicente" del anexo III del POL, y de acuerdo al art. 54 de dicha ley, estas actuaciones llevan implícita la declaración de interés regional, requisito previo a la tramitación del PSIR según determina el art. 28 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

Con fecha de 30 de mayo de 2008 el promotor, SICAN S.L., presenta ante la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, copia en formato papel de la documentación técnica del "*Proyecto Singular de Interés Regional de la ACTUACIÓN AIEP Nº 10 ÁREA DE VAL DE SAN VICENTE*", para su tramitación y aprobación inicial.

Con fecha de 7 de agosto de 2008, se notifica al promotor, mediante oficio del Director General, el informe técnico sobre la adecuación documental, en el que señalan las deficiencias documentales detectadas, para que se proceda a su subsanación.

Con fecha 18 de septiembre de 2008 tiene entrada documentación complementaria del PSIR, en formato papel y digital.

Con fecha de registro de salida de 6 de octubre de 2008, se solicitan los informes sectoriales preceptivos.

Con fecha de 5 de marzo de 2009 y a causa de la contestación en sentido desfavorable de algunos de los organismos consultados (en concreto la Demarcación de Carreteras del Estado y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico), SICAN presenta una nueva versión del PSIR, en el que se introducen una serie de modificaciones que responden, en términos generales, a las observaciones de los informes desfavorables citados. El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), correspondiente a este documento tiene entrada en esta Dirección General el 30 de marzo de 2009.

El 9 de junio de 2009, se solicita de nuevo informe a Demarcación de Carreteras y Confederación Hidrográfica del Cantábrico. No se consulta por segunda vez al resto de organismos por entender, tras un análisis preliminar de la nueva documentación, que las variaciones introducidas no afectan a las cuestiones ya informadas.

Con fecha 6 de agosto de 2009 tiene entrada documentación complementaria remitida por SICAN, relativa a las expropiaciones para la gestión del PSIR.

El ámbito de actuación, con una superficie de aproximada de 53,96 hectáreas, es un área de relieve suave cuyas pendientes no superan el 5% en la mayor parte de la misma, situada en el municipio de Val de San Vicente, junto a la ría de Tina Menor. Se encuentra delimitada por la carretera estatal N-634 al norte, por la autovía A-8 y el ferrocarril de vía estrecha (FEVE) al sur, así como por un ramal de acceso a la citada autovía en el oeste y dos elevaciones al este, Sel del Rey y Pico Redondo.

Los límites empleados en el PSIR coinciden con los reflejados en la cartografía y ficha del AIE del POL, si bien existe una pequeña diferencia entre las superficies que encierran, siendo de 53,96 ha. en el primero de los casos y de 54,74 ha. en el segundo. Esto responde al estudio de la zona a mayor nivel de detalle con la información que ha proporcionado el levantamiento topográfico realizado, atendiendo



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

a la realidad física existente. La diferencia supone unos 7.800 m² menos, es decir, el 1,4% de la superficie total.

Así mismo, hay que tener en cuenta que la necesidad de dotar de un acceso rodado principal desde la carretera N-634 y que constituirá la conexión del PSIR con la infraestructura viaria general, obliga a la ejecución de un enlace en dicha carretera. La materialización del mismo, como una glorieta con unas determinadas características de diseño según las especificaciones de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, supondrá la afectación de terrenos (unos 1.116 m²) situados al otro de la carretera nacional.

- Los objetivos marcados por el POL para esta actuación estratégica son:
- Establecer reservas de suelo para la ordenación e implantación de nuevas actividades económicas, principalmente de carácter productivo.
 - Garantizar el equilibrio económico y funcional del área.
 - Evitar la pérdida de oportunidades y eficacia de la iniciativa pública.
 - Garantizar el mantenimiento de la estructura económica de la región.

Los usos y actividades planteados en el proyecto responden a los objetivos anteriores, proponiendo principalmente usos productivos de tipo industrial y de forma complementaria de tipo servicios (comercial, hotelero, oficinas...), así como el mantenimiento de la actividad agropecuaria existente en una de sus parcelas.

Iniciado un debate entre los distintos miembros de la CROTU respecto de la procedencia de declarar el interés regional no solo del PSIR, sino también de los ámbitos necesarios para garantizar las conexiones de infraestructuras y servicios, se llega a la conclusión de su conveniencia.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes, se acuerda

Aprobar inicialmente el "Proyecto Singular de Interés Regional de la ACTUACIÓN AIEP Nº 10 ÁREA DE VAL DE SAN VICENTE", si bien al existir un pequeño ámbito fuera de la delimitación de AIE que efectúa el POL, es aconsejable que el Consejo de Gobierno se pronuncie sobre el interés regional no solo de dicho ámbito, sino de los precisos para la conexión de las correspondientes infraestructuras y servicios, posponiendo la publicación del anuncio de información pública y notificaciones correspondientes a dicho pronunciamiento.

PUNTO Nº 12.- ACTUALIZACION DEL AMBITO DEL PLAN DE ORDENACION DEL LITORAL DE DOS PARCELAS SITAS EN LIENCRES, TERMINO MUNICIPAL DE PIELAGOS

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica relativa a la actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral respecto de dos parcelas sitas en Liencres, referente a:

- a) Parcela sita en E.D. Entrelindes



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

El 20 de mayo de 2009, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo adopto el siguiente acuerdo:

*"A la vista de los criterios de zonificación del Plan de Ordenación del Litoral, por unanimidad de los presentes se inicia el trámite de actualización, **acordándose la inclusión de los terrenos afectados por la unidad de ejecución ENTRELINDES en el ámbito del POL con la categoría MT (Modelo Tradicional)**, remitiendo el expediente a la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de que señale la necesidad o no de someter a la correspondiente Evaluación Ambiental. Se acuerda asimismo solicitar al Ayuntamiento de Piélagos una definición clara de los límites de las Unidades de Ejecución, dado que se han detectado contradicciones al realizar los ajustes cartográficos pertinentes, a través de la transposición de la cartografía en formato analógico a formato digital".*

Con fecha 17 de julio de 2009 se registra de entrada escrito del Ayuntamiento de Piélagos en que se indica textualmente lo siguiente:

"Por parte de la Dirección General de Urbanismo, se ha remitido al Ayuntamiento de Piélagos la delimitación gráfica del Estudio de Detalle Entrelindes y de la Unidad de Ejecución L-05, a los efectos de actualizar el ámbito del POL.

Examinada la misma, se han observado pequeñas discrepancias derivadas de la imprecisión existente al digitalizar planos en formato papel. Tras las comprobaciones pertinentes, se ha realizado un encaje que se ajusta en gran medida a los documentos aprobados, adjuntándose tanto en formato digital como en papel para su conocimiento y rectificación".

Posteriormente, el 31 de agosto de 2009 se registran de entrada en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Resolución del Director General de Medio Ambiente en relación al Estudio de Detalle Entrelindes, en la que se pone de manifiesto lo siguiente:

"...por lo que a los solos efectos ambientales, vistos los informes emitidos, se considera que la citada actualización no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y no debe someterse a Evaluación Ambiental de Planes y Programas".

Conforme a lo señalado en el artículo 4.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente, el 4 de septiembre de 2009 se publican en el BOC los resultados de expedientes tramitados conforme a los artículos 4 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes se acuerda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, someter la propuesta de actualización aprobada por la CROTU en su acuerdo de 20 de mayo de 2009,



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

al trámite de información pública y audiencia singularizada tanto a la Administración General del Estado como a los Ayuntamientos afectados, a fin de continuar con la tramitación prevista en el citado artículo 3.

b) Parcela de la unidad de actuación L-05

El 20 de mayo de 2009 la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo adopto entre otros el siguiente acuerdo:

*"A la vista de los criterios de zonificación del Plan de Ordenación del Litoral, por unanimidad de los presentes se inicia el trámite de actualización, acordándose **la inclusión de los terrenos afectados por la unidad de ejecución L-05 en el ámbito del POL con la categoría MT (Modelo Tradicional)**, remitiendo el expediente a la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de que señale la necesidad o no de someter a la correspondiente Evaluación Ambiental. Se acuerda asimismo solicitar al Ayuntamiento de Piélagos una definición clara de los límites de las Unidades de Ejecución, dado que se han detectado contradicciones al realizar los ajustes cartográficos pertinentes, a través de la transposición de la cartografía en formato analógico a formato digital".*

Con fecha 17 de julio de 2009 se registra de entrada escrito del Ayuntamiento de Piélagos en que se indica textualmente lo siguiente:

"Por parte de la Dirección General de Urbanismo, se ha remitido al Ayuntamiento de Piélagos la delimitación gráfica del Estudio de Detalle Entrelindes y de la Unidad de Ejecución L-05, a los efectos de actualizar el ámbito del POL.

Examinada la misma, se han observado pequeñas discrepancias derivadas de la imprecisión existente al digitalizar planos en formato papel. Tras las comprobaciones pertinentes, se ha realizado un encaje que se ajusta en gran medida a los documentos aprobados, adjuntándose tanto en formato digital como en papel para su conocimiento y rectificación".

Posteriormente, el 31 de agosto de 2009 se registran de entrada en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Resolución del Director General de Medio Ambiente en relación a la Unidad de Ejecución L-05, en la que se pone de manifiesto lo siguiente:

"...por lo que a los solos efectos ambientales, vistos los informes emitidos, se considera que la citada actualización no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y no debe someterse a Evaluación Ambiental de Planes y Programas".

Conforme a lo señalado en el artículo 4.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente, el 4 de septiembre de 2009 se publican en el BOC los resultados de



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

expedientes tramitados conforme a los artículos 4 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes se acuerda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, someter la propuesta de actualización aprobada por la CROTU en su acuerdo de 20 de mayo de 2009, al trámite de información pública y audiencia singularizada tanto a la Administración General del Estado como a los Ayuntamientos afectados, a fin de continuar con la tramitación prevista en el citado artículo 3.

PUNTO Nº 13.- APROBACION PROVISIONAL DEL PLAN ESPECIAL DE LA RED DE SENDAS Y CAMINOS DEL LITORAL

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica en la que se señala que este Plan Especial se redacta en cumplimiento del artículo 67.1 del Plan de Ordenación del Litoral aprobado por Ley de Cantabria 2/2004 de 27 de septiembre de 2004.

Se aprobó inicialmente el 26 de febrero de 2007, dando cuenta al Consejo de Ordenación del Territorio de 1 de marzo de 2007, donde se formó un grupo de trabajo para su estudio.

Se sometió a información pública junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental por un periodo de dos meses (BOC 8 marzo de 2007), dándose audiencia singularizada a los Ayuntamientos afectados, a los colegios profesionales y a la delegación del Gobierno.

Del resultado de la información pública, los informes sectoriales y las propuestas del grupo de trabajo se realizaron modificaciones en el documento relativas a:

- Inclusión de nuevos PRL propuestos por Ayuntamientos
- Rectificaciones en los trazados o propuestas de mejoras
- Adaptación de la cartografía al catastro y generación de la misma con inclusión del parcelario
- Modificación de la normativa
- Modificación del Estudio Económico-Financiero

Estas modificaciones afectaban a la totalidad del Plan, por lo que se consideró necesario proceder a una nueva aprobación y posterior periodo de información pública

El Plan Especial modificado se expuso en el Consejo de Ordenación del Territorio el 7 de octubre de 2008, aprobándose en la CROTU del 31 de octubre de 2008. El periodo de información pública se inició el 21 de noviembre de 2008 y durante un plazo de dos meses estuvieron en exposición pública los distintos documentos del Plan Especial junto con su ISA. Coincidiendo con este período de



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

información pública se efectuó la fase de consultas del procedimiento de evaluación ambiental a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, dándose audiencia singularizada a los Ayuntamientos afectados, a los colegios profesionales y a la delegación del Gobierno.

El 17 de abril de 2009 se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación completa del Plan Especial, junto con el resultado de la información pública y fase de consultas e informes sectoriales, acompañados de un informe de consideración de dichas alegaciones y respuestas, solicitando la emisión de la memoria ambiental. El órgano ambiental emitió la memoria ambiental el 25 de agosto de 2009.

Constan en el expediente los informes sectoriales correspondientes, emitidos en sentido favorable, mientras que por lo que respecta al trámite de información pública, el expediente ha sufrido dos períodos. En el primero de ellos se presentaron dieciséis alegaciones, nueve procedentes de Ayuntamientos, seis de asociaciones y colectivos y una de un particular.

Las alegaciones tenían relación con la introducción de nuevos recorridos o modificación de existentes, en el caso de los Ayuntamientos, o con cuestiones de fondo en el caso de las asociaciones y colectivos. De esta manera se introdujeron nuevos PRL en Guriezo y Villaescusa y se modificaron trazados en la mayoría de los recorridos.

La normativa se modificó sustancialmente aumentando la regulación de las condiciones de ejecución de las sendas.

Se completaron las fichas divulgativas con contenido preciso para facilitar la redacción de los proyectos de las sendas.

Se modificó la cartografía introduciendo la base catastral para mayor claridad y precisión del documento en lo que a afecciones de propiedad se refiere.

Se intentó, en definitiva, integrar en la mayor medida posible la participación pública en el proceso de redacción del documento, lo que produjo cambios sustanciales que se presentaron en la CROTU para su aprobación y posterior información pública.

En la segunda información pública se presentaron diecisiete alegaciones, trece de las cuales fueron de particulares y el resto de asociaciones y colectivos.

La mayor parte de las alegaciones, en este caso, se refieren a trazados que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del PESC por encontrarse en suelos urbanos o en Espacios Naturales Protegidos. Por este motivo se añadió en la normativa un artículo referente a los trazados orientativos y el carácter no vinculante de las determinaciones del PESC en ellos.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

La contestación particularizada de las alegaciones consta en informe adjunto, y se dará traslado de la misma junto con el acuerdo de aprobación provisional a los interesados.

Por otro lado, dentro del procedimiento de evaluación ambiental del PESC, con fecha 3 de septiembre de 2009 se publicó en el BOC resolución del Director General de Medio Ambiente aprobando la Memoria Ambiental, estableciendo las determinaciones finales a incorporar en el PESC antes de su aprobación y que se refieren a:

- *Incorporación en el documento de Aprobación del PESC los cambios asumidos y las determinaciones establecidas en el Expediente de Información Pública Oficial.*
- *Previa a la aprobación de los proyectos desarrollados para los tramos que afecten a Espacios Naturales Protegidos, a zonas de alto valor ambiental y paisajístico y a zonas de transición, que además lleven aparejada la implantación de aparcamientos, áreas de descanso, miradores y observatorios, etc..., debe elevarse Consulta al Órgano Ambiental tanto en relación a la capacidad de acogida de la zona afectada en cada caso, como en relación al alcance de cada actuación. Como resultado de dicha consulta, el Órgano Ambiental determinará las consideraciones ambientales oportunas para cada proyecto a fin de garantizar su sostenibilidad ambiental, pudiendo exigir la tramitación de Evaluación de Impacto Ambiental en caso de que así esté previsto legalmente.*
- *El ISA establece una serie de Medidas Correctoras que deben cumplirse como mínimo.*
- *Asimismo, se considera necesario que el PESC contemple como medida preventiva al conjunto de actuaciones propuestas unas directrices de control de especies invasoras, tanto en la traza de los caminos como en las zonas donde se lleven a cabo actuaciones, así como en aquellas otras colindantes en las que no se interfiera con propiedades privadas."*

Para dar cumplimiento a las condiciones de la memoria ambiental se han realizado los siguientes cambios en el documento:

1. Se han introducido las modificaciones correspondientes a las alegaciones que se han estimado
2. Se ha dado cumplimiento a los informes sectoriales de manera que todos ellos han sido favorables al documento.
3. Solicita la Memoria Ambiental que los proyectos que se vayan a realizar y que afecten a Espacios Naturales protegidos, se sometan a consulta al Órgano Ambiental en el ámbito de sus competencias. En este sentido conviene aclarar que las zonas declaradas Espacios Naturales Protegidos o que dispongan de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se encuentran fuera del ámbito de aplicación del PESC. Los trazados que se sitúan sobre estos espacios se encuentran fuera del ámbito de aplicación del POL, y por lo tanto del Plan Especial. El artículo 9 de la normativa viene a aclarar este aspecto



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

Por este motivo y para dar cumplimiento a la Memoria Ambiental **se eleva a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo propuesta en el sentido de que los proyectos que cualquier administración realice en el ámbito de sus competencias en los Espacios Naturales protegidos excluidos del POL, eleve consulta al Órgano ambiental para que proceda en consecuencia.**

4. También solicita la memoria ambiental que se consulte al Órgano Ambiental en los tramos incluidos en las categorías de alto valor ambiental y paisajístico y en las de transición donde se pretenda ubicar aparcamientos, áreas de descanso, observatorios o miradores, etc. En este sentido, se ha introducido una modificación en el artículo 33.3 de la normativa que queda como sigue:

"Los proyectos que contengan tramos de alto valor ambiental y paisajístico o de transición donde se vayan a ubicar áreas de descanso, miradores, observatorios o pasarelas deberán someterse a consulta al Órgano ambiental."

5. Otra de las condiciones de la Memoria Ambiental está relacionada con dar cumplimiento a las medidas correctoras introducidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Todas estas medidas correctoras deberán estar incluidas en los proyectos de ejecución en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares donde se especifiquen las condiciones de ejecución de las unidades de obra. La comprobación de que realmente se han introducido estas medidas correctoras deberá realizarse en el momento de realización del informe preceptivo por parte de la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial.

6. La última parte de las conclusiones de la Memoria Ambiental hace referencia a la necesidad de introducir en el PESC directrices de control de especies invasoras en la zona de la traza de los itinerarios y en las zonas colindantes que no afecten a propiedades privadas. En este sentido, se añade a la memoria un anejo que recoge los métodos de trabajo y normas de actuación que la Dirección General de Biodiversidad ha elaborado y emplea en sus campañas de control y erradicación de estas especies. También se incluye un pliego de prescripciones técnicas que deberán incluir los proyectos en cuya traza se encuentre alguna de estas especies. Además, se añade un apartado al artículo de la normativa referido a la Protección del Medio Ambiente que dice lo siguiente:

"3. En el caso de que se encuentren especies invasoras en la zona de la traza o en los terrenos públicos colindantes, se establecerán en el proyecto las medidas que la Consejería competente haya elaborado para el control de dichas especies."

Por último, el día 15 de octubre pasado, se reunió el Consejo de Ordenación del Territorio, debatiéndose las propuestas que presentó el grupo de trabajo, llegando a los siguientes acuerdos de mejora del documento:



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

1. Modificar en la normativa las definiciones, introduciendo los conceptos de sendero y pasarela y eliminando circular, ya que este concepto perdió significado a lo largo de la tramitación del Plan.
2. Incorporar en la regulación de los trazados determinaciones encaminadas a evitar el trazado de nuevas sendas o caminos por la coronación de diques o por humedales.
3. Incorporar regulación que evite la colocación de pasarelas longitudinales a sistemas dunares.
4. Modificar la redacción en lo que se refiere a iluminación de las sendas.
5. Modificar, para mayor claridad, el apartado relativo a los materiales a emplear en la ejecución de las sendas.
6. Incorporar especificaciones relativas a la escala de los planos de proyecto.
7. Añadir una disposición adicional que establezca la prevalencia de la normativa respecto a la cartografía.
8. Además de las modificaciones en la normativa referidas, se propuso la toma en consideración de cuatro propuestas de modificación de trazado en algunos tramos de las sendas del GRL. Debatidos los cuatro trazados alternativos propuestos, se produjo un pronunciamiento favorable a incorporar al Plan Especial los nuevos trazados sugeridos para los tramos de Laredo y Joyel, manteniéndose las soluciones actuales para los trazados del Repontón y la carretera de los puentes.

En consecuencia, los artículos modificados quedan como sigue:

Artículo 4. Definiciones:

Sendero: Itinerario de uso predominantemente peatonal que incluye tanto a sendas como a caminos.

Pasarela: Puente para peatones destinado a salvar obstáculos tanto naturales como artificiales.

Artículo 5. Ámbito de aplicación:

1. El ámbito de aplicación de este Plan Especial es el previsto en el artículo 2 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.
2. Las disposiciones de carácter general contenidas en el Título I del presente Plan Especial son de obligado cumplimiento para todas las sendas o caminos que discurran dentro del ámbito de aplicación establecido en el apartado anterior.

Artículo 11.4.- Protección del medio ambiente:



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

En la ejecución de los proyectos de sendas o caminos se emplearán, siempre que sea posible, materiales de construcción sostenibles, entendiendo como tales aquellos que sean duraderos, requieran un escaso mantenimiento, tengan un reducido consumo energético a lo largo de su ciclo de vida, puedan reciclarse, reutilizarse o recuperarse y supongan un uso eficiente de los recursos naturales.

Para ello, preferentemente, se elegirán materiales naturales (escasamente elaborados), saludables (libres de toxicidad o radioactividad), perdurables, reciclables, reutilizables o biodegradables, productos derivados de procesos de reciclado y reutilización, y se dará prioridad al uso de materiales de procedencia local y a aquéllos producidos por empresas con certificación medioambiental; las maderas procederán de gestión forestal sostenible con certificación FSC (Consejo de la Administración Forestal), PEFC (Certificación Forestal Paneuropea), o equivalente.

Artículo 14.7:

Se evitará. En la medida de lo posible, la construcción de nuevos trazados de sendas o caminos por la coronación de los diques de cierres de marismas, estén o no rellenadas.

Artículo 14.8:

Se evitará la construcción de nuevas sendas y caminos por interior de los humedales.

Artículo 14.9:

Los trazados de las nuevas sendas o caminos evitarán, salvo causa justificada, discurrir de forma colindante con la ribera de los humedales, debiendo establecerse, en cualquier caso, medidas tendentes a evitar molestias a la fauna salvaje y en especial a la avifauna.

Artículo 20.2 Mobiliario e Iluminación:

Las sendas que discurran por entornos de alto valor ambiental y paisajístico carecerán de sistemas de iluminación. En los demás entornos deberá evitarse de forma general la iluminación de las sendas y caminos, salvo los trazados que discurran por suelos clasificados urbanos, las que crucen carreteras, o las que discurran por la zona de dominio público de las carreteras. En cualquier caso los sistemas de iluminación deberán minimizarse y respetar la legislación sobre contaminación lumínica.

Artículo 33.1.b), último guión:

Planos de planta de trazado, a una escala adecuada y nunca inferior a 1:2000, secciones y detalles constructivos.

Disposición Adicional Quinta:

El contenido normativo del Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral tendrá prevalencia sobre la cartografía del citado Plan.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

Todos los aspectos mencionados, que fueron debatidos en el COTU, han sido incorporados al Plan Especial conforme a la anterior redacción, coincidente con la dada en el Acta del Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 15 de octubre de 2009.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes se acuerda

Aprobar provisionalmente el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral, con las modificaciones anteriormente expuestas, debiendo notificarse a los alegantes el resultado del informe de las alegaciones formuladas.

Del mismo modo, se acuerda comunicar a las diferentes administraciones públicas que en los proyectos que cualquier administración realice en el ámbito de sus competencias en los espacios naturales protegidos excluidos del POL, se eleve consulta al órgano ambiental para que proceda en consecuencia.

PUNTO Nº 15.- GUIA Y CATALOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RUSTICO

Los miembros de la CROTU quedaron enterados del contenido de la Guía para la redacción del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico, elaborada por la Dirección General de Urbanismo, que será remitida a los Ayuntamientos de la región.

PUNTO Nº 16.- EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY 2/2001, DE 25 DE JUNIO

Los expedientes que mas abajo se relacionan se autorizan, deniegan o devuelven a los Ayuntamientos en función de los distintos informes obrantes en los mismos, de conformidad con las propuestas de la Ponencia Técnica, si bien quedan algunos de ellos sobre la mesa hasta la próxima sesión al objeto de fijar unos nuevos criterios de aplicación en suelo rústico, al haberse procedido a la modificación de la Ley 2/2001, de 25 de junio:

SUELO RUSTICO

| PROMOTOR | MUNICIPIO | OBRA | PROPUESTA |
|-------------------------------|-------------------|------------------------------|---------------|
| JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ ARISQUETA | BÁRCENA DE CICERO | CASETA DE APEROS DE LABRANZA | SOBRE LA MESA |
| MARGARITA GARCÍA MACHO | CAMPOO DE ENMEDIO | ESTABULACIÓN PARA CABALLOS | SOBRE LA MESA |
| DAVID SAIZ DIAZ | CAMPOO DE YUSO | REFUGIO PARA GANADO | AUTORIZAR |
| ÁNGEL GARCÍA GONZÁLEZ | CAMPOO DE YUSO | BOX PARA CABALLOS | AUTORIZAR |



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

| | | | |
|------------------------------------|------------------|--|---------------|
| PABLO ESCALADA PARDO | CASTAÑEDA | APRISCO PARA OVEJAS | DENEGAR |
| RAFAEL CANALES CELADA E/R MARE | CASTAÑEDA | VERTEDERO | AUTORIZAR |
| AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES | CASTRO URDIALES | MODIFICACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE | AUTORIZAR |
| AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES | CASTRO URDIALES | PISTA DE PATINAJE | AUTORIZAR |
| JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL APD-2 | CASTRO URDIALES | DEPÓSITO DE AGUA | AUTORIZAR |
| ÁRIDOS Y HORMIGONES DEL DEVA, S.A. | COMILLAS | LEGALIZACIÓN DE USO DE CANTERA | AUTORIZAR |
| E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L. | COMILLAS | ACOMETIDA Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN | AUTORIZAR |
| SILVIA SÁNCHEZ LÓPEZ | COMILLAS | CENTRO ECUESTRE | SOBRE LA MESA |
| E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L. | COMILLAS | LÍNEA AÉREA ENTRADA SALIDA CABEZÓN-ABAÑO | AUTORIZAR |
| FORESTACIONES LOS LLANOS, S.L. | ENTRAMBASAGUAS | NAVE PARA USO GANADERO | AUTORIZAR |
| ALDI PINTO SUPERMERCADOS | LAREDO | APARCAMIENTO PÚBLICO | AUTORIZAR |
| ROMÁN BASTIDA PINEDO | LIENDO | ESTABULACIÓN | AUTORIZAR |
| EVA MARÍA SÁNCHEZ TORRE | LIÉRGANES | CASETA DE APEROS | SOBRE LA MESA |
| EMME DIEZ DIEZ | MARINA DE CUDEYO | RELLENO DE PARCELA | AUTORIZAR |
| E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L. | MARINA DE CUDEYO | ENLACE ASTILLERO-GAJANO CON LA LÍNEA EL BOSQUE-OREJO | AUTORIZAR |
| LORENA GARCÍA ORTIZ | MEDIO CUDEYO | CASETA DE APEROS DE LABRANZA | SOBRE LA MESA |
| ALFONSO VÁZQUEZ MARTÍNEZ | MEDIO CUDEYO | ACONDICIONAMIENTO DE CUBIERTA DE EDIFICIO | AUTORIZAR |
| FERNANDO MAZA RUIZ | MEDIO CUDEYO | ESTABULACIÓN | SOBRE LA MESA |
| AGROPECUARIA RIOALEGRE, S.L. | PENAGOS | ESTABULACIÓN PARA CABALLOS | AUTORIZAR |
| MARÍA GARCÍA RUIZ | PENAGOS | VIVERO PARA CRIA DE CARACOLES | AUTORIZAR |
| PROMOCIONES PRADO | PIÉLAGOS | CAMBIO DE USO DE | SOBRE LA MESA |



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

| | | | |
|--------------------------------|----------------------------|--|------------------------|
| Y GARAVI, S.A. | | NAVE | |
| ANTONIO CAYUELA MARTÍNEZ | RIBAMONTÁN AL MONTE | CAMBIO DE USO DE NAVE | DENEGAR |
| MOBIL BASLAN, S.L. | RIBAMONTÁN AL MONTE | EXPOSICIÓN Y VENTA DE CASAS PREFABRICADAS | DENEGAR |
| MARCOS ASOREY PÉREZ | SAN VICENTE DE LA BARQUERA | ALJIBE | AUTORIZAR |
| ENRIQUE CUENCA HEVIA | SAN VICENTE DE LA BARQUERA | VIVIENDA VINCULADA | SOBRE LA MESA |
| E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L. | SANTOÑA | SOTERRAMIENTO LÍNEA ELÉCTRICA | AUTORIZAR |
| TELFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A. | SUANCES | ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA | AUTORIZAR |
| AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA | TORRELAVEGA | AMPLIACION DE CEMENTERIO | AUTORIZAR |
| JOSÉ RAMÓN BARREIRA FERNÁNDEZ | VAL DE SAN VICENTE | LEGALIZACIÓN DE TALLER DE VEHÍCULOS | SOBRE LA MESA |
| JONATAN RUIZ MON | VAL DE SAN VICENTE | ESTABULACIÓN PARA EQUINO | AUTORIZAR |
| ALBERTO GOMEZ JORRIN | VALDEOLEA | AMPLIACION DE CEBADERO Y ALMACEN DE FORRAJES | AUTORIZAR |
| JOSÉ ANTONIO INCIERTE GARCÍA | VALDEPRADO DEL RÍO | ESTABULACIÓN | AUTORIZAR CONDICIONADO |
| TABLEROS Y PUENTES, S.A. | VEGA DE LIÉBANA | PLANTA DE HORMIGÓN | AUTORIZAR |
| ROBERTO DIEGO FERNÁNDEZ | VILLAESCUSA | CASETA DE APEROS DE LABRANZA | AUTORIZAR |

CONSTRUCCIONES Y USOS EN ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DE COSTAS

| PROMOTOR | AYUNTAMIENTO | OBRA | PROPUESTA |
|--|-----------------------------------|-------------------|-----------|
| CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE | TORRELAVEGA, SANTILLANA Y SUANCES | CARRIL BICI | AUTORIZAR |
| ROBERTO LANDERA RODRÍGUEZ | CARASA (VOTO) | CASETA DE APEROS | DENEGAR |
| AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA | SAN VICENTE DE LA BARQUERA | PISTA DE PATINAJE | AUTORIZAR |



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5º 39008 Santander

| | | | |
|--|--|--|-----------|
| ANDRES FERNANDEZ MARAÑÓN | ARNUERO | CAMBIO UBICACIÓN BAÑOS CHIRINGUITO PLAYA LA ARENA | DENEGAR |
| AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES | JUNTA VECINAL ISLARES (CASTRO URDIALES) | ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE CASA TABLAS | AUTORIZAR |
| SIRO ANTONIO COBELAS BARCENA | CASTRO URDIALES | CASETA DE APEROS DE LABRANZA | DENEGAR |
| PROMOCIONES DE BIZKAIA 2001 S.L. | ORIÑON(CASTRO URDIALES) | ESTUDIO DE DETALLE DE LA U.E. 2.11 | AUTORIZAR |
| FUNDACION NATURALEZA Y HOMBRE | CAMARGO | RECUPERACION MEDIOAMBINTAL DE LA MARISMA DE ALDAY | AUTORIZAR |
| DIRECCION GRAL. DE CARRETERAS VIAS Y OBRAS | GURIEZO | CONSTRUCCION PASEO PEATONAL EL PONTARRON- TREBUESTO | AUTORIZAR |
| JOSE MANUEL MENENDEZ MARTINEZ E/R ASTURIANA DE ZINC S.A. | SUANCES | URBANIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FABRICA | AUTORIZAR |

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión, siendo las trece horas y veinte minutos, levantándose la presente acta que como secretario certifico.